

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora Jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de queja por parte del superior, y el apoderado del ejecutante presenta la siguiente solicitud:

Cabe recordar que mediante auto del 5 de agosto de 2022 el despacho ordenó: "del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°080-87182 presentado por la parte demandante córrase traslado por el termino de tres (03) días, al tenor de lo establecido en el artículo 444 numeral 2 del CGP".

En el expediente digitalizado no obra memorial alguno presentado por la ejecutada dentro del aludido término.
Dentro del mismo lapso, al correo electrónico del suscrito tampoco llegó un pronunciamiento de la ejecutada frente al referido avalúo.

En virtud de lo anterior se torna necesario que el despacho imparta aprobación al avalúo presentado por la parte ejecutante.

Ordene.

Santa Marta, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

SECRETARIA.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado del ejecutante en cuanto la aprobación del avalúo presentado, el despacho se permite aclarar que el actual proceso, **a través de auto del 5 de agosto del 2022**, se ejerció control de legalidad decidiendo lo siguiente:

SEGUNDO: Ejercer control de legalidad y de conformidad con las consideraciones expuestas, **dejar sin efecto, el auto del 25 de noviembre de 2021 que aprobó el avalúo catastral y apartes del auto del 2 de septiembre de 2021, en lo atinente al traslado del avalúo en los siguientes términos:**

Por otro lado, del avalio catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-87182. presentado por la parte demandante córrase traslado por el término de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el art. 444 num. 2 del C.C.P.

TERCERO: en consecuencia se ordena en este momento: del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°080-87182 presentado por la parte **demandante córrase traslado por el termino de tres (03) días, al tenor de lo establecido en el artículo 444 numeral 2 del CGP.**

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2017-00440-00
DEMANDANTE: ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE SANTA MARTA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: ANCLA INTERNACIONAL S.A.

Dicha decisión fue recurrida **por el demandante mediante recurso de reposición y apelación, siendo resuelto por auto del 23 de septiembre del 2022 de la siguiente forma:**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 5 de agosto de 2022, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: Negar el recurso de apelación, en cuanto los numerales 2 y 3 del resuelve de la providencia del 5 de agosto de 2022, de conformidad con las razones expuestas.

Frente a la decisión de negar el recurso de apelación, **el demandante interpuso recurso de queja del que se pronunció el despacho por auto del 13 de octubre del 2022 de la siguiente forma:**

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 23 de septiembre del 2022, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En su lugar se ordena remitirse el expediente digitalizado al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, por conocimiento previo, de conformidad con lo establecido en el art. 352 y 353 del C.G.P.

Así las cosas, la decisión contenida en el numeral tercero del auto del 05 de agosto del 2022, **no se encuentra ejecutoriada, y esta pendiente que el superior resuelva la queja.**

Así las cosas, no se accede a la solicitud hecha por el apoderado del demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ

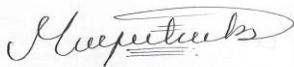
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 042 de fecha de 31 de MAYO de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a08bc407a298e3156301f18cb0f1220e7a5d8a9a3ffac7094e6b875de8cefe**

Documento generado en 30/05/2023 01:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>